

RESOLUCION COMUNAL TARIFARIA 2026

TITULO I CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

Art. 1º) De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 50 de la RGTC la Comuna cuenta con las siguientes zonas a saber, las cuales se diferencian en dos categorías: A para las zonas que cuentan con la totalidad de los servicios brindados por esta Comuna y B las que cuentan con servicios parciales:

C1A: Lotes correspondientes a los loteos que se encuentran ubicados sobre la ruta 5 hasta 200 metros hacia el interior de ambos lados de la ruta o sobre el margen del río, los ubicados sobre calles principales del loteo y lotes de Villa La Isolina, excepto los ubicados en zona C2A.

C1B: Lotes correspondientes al corredor sobre calle 15 entre Jujuy y Tucumán y al corredor sobre las 2 manzanas lindantes a ruta 5 de loteo denominado La Florida.

C2A: Lotes ubicados sobre ruta 5 entre Av. La Montaña y Av. Cortada del Loteo Mariano Moreno y Calle Fátima entre San Lorenzo y San Luis. Lotes ubicados sobre ruta 5 entre loteo La Florida y loteo Central.

C2B: Terrenos ubicados sobre la ruta 5 y hasta 200 metros hacia el interior a ambos lados de la ruta 5.

R1A: Lotes correspondientes al loteo denominado Villa Ciudad Parque Los Reartes, Paraje la Garganta con exclusión de los ubicados en zonas C1A y C2A.

R1B: Lotes correspondientes al loteo denominado La Florida excepto C1B.

R2A: Los Lotes correspondientes a los loteos denominados "Mariano Moreno" y "Mirador del Valle" con exclusión de los ubicados en zona C1A y C2A.

R2B: Los lotes correspondientes a los loteos denominados "Sierra Morena" y "Sierra del Valle", con exclusión de los ubicados en zona C1A.

R3A: Los lotes correspondientes al loteo denominado "Punto Claro".

R3B: Los lotes correspondientes a Solar Los Molinos y Estancia el Cuatro, con exclusión de los lotes ubicados en zona C1A.

R4B: Los lotes, fracciones o campos correspondientes a la zona de reserva en la que no se encuentran loteos urbanos no definidos. Se establecerán diferencias tarifarias en



función de los metros de frente sobre la ruta provincial 5 de las mencionados lotes, fracciones o campos.

R5A: Lotes correspondientes a la designación catastral Dpto.12 Ped.01 Pblo. 18 Circ.02 Secc.03.-

R6B: Los lotes correspondientes a Villa La Merced con exclusión de los lotes ubicados en zona C1A.

R7A: Los lotes correspondientes al loteo Molvento Pueblo de Lago.

R8A: Los lotes correspondientes al loteo denominado "La Ensenada", con exclusión de los lotes ubicados en la Zona C1A.

Art. 2º) A los fines de la aplicación de lo dispuesto por los Artículos 43, 46 y 51 de la Resolución General de Tasas y Contribuciones (RGTC), fíjense los siguientes montos anuales por metro lineal de frente de cada lote de las correspondientes zonas:

Zona	Monto por Mtro. de lineal de frente
C1A	7.385
C1B	6.750
C2A	8.390
R1A	6.750
R1B	5.019
R2A	6.750
R2B	5.087
R3A	10.303
R3B	5.717
R5A	5.554
R6B	4.705
R8A	7.939

	Monto fijo según superficie			Recargo por Mtro. de frente a Ruta Nº5		
	Hasta 5000m2	De 5001 a 10000	Más de 10000	Hasta 30m	de 31 a 50m	más de 50m
C2B	99.360	132.103	222.768	0%	9%	18%
R4B	99.360	132.103	222.768	0%	9%	18%

	Monto fijo según superficie		
	Hasta 2000m2	De 2001 a 10000	Más de 10000
R7A	446.310	580.203	758.727





VILLA CIUDAD
PARQUE

GOBIERNO COMUNAL

www.ciudadparque.gov.ar / comuna@ciudadparque.gov.ar / Av. Los Reartes 345

En el caso de los lotes correspondientes en zonas C2B y R4B los importes consignados en la tabla precedente cubren hasta la existencia de una unidad de vivienda. En el caso de existir dentro del mismo predio más de una unidad de vivienda deberá sumarse al valor obtenido por la tabla un monto fijo de pesos ciento un mil (\$ 101.000.-) por cada unidad de vivienda adicional. Los clubes que se encuentran dentro del ejido abonarán la suma de pesos trece mil quinientos (\$ 13.500), por cada unidad que se encuentre dentro de la propiedad.

Cuando un lote forma esquina se suman los dos frentes y se dividen por dos para determinar la longitud imponible.

Cuando un lote tiene forma circular se toma el diámetro y se divide por cuatro.

Cuando un lote tiene forma semicircular se toma el radio y se divide por dos.

Cuando un lote es de una manzana completa se computará la suma de los cuatro lados y se dividen por dos para determinar la longitud imponible.

Art. 3) De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 52 de la RGTC se establece que para los lotes que contengan más de una unidad funcional *en propiedad horizontal de acuerdo a la ley 13512* pertenecientes o no a un mismo dueño, cada una será considerada en forma independiente y abonará el importe correspondiente a su zona con un máximo de hasta 15 metros de frente.

Art. 4) **Adicional por el Servicio de Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos:**

Se aplicará la suma de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500) mensual por lote.

Para los Clubes ubicados dentro del ejido el monto es de pesos un mil trescientos cincuenta (\$ 1.350) mensual por unidad adicional de vivienda.

Art. 5) Para las propiedades que cumplan las características previstas en el Artículo 53 de la RGTC se establece una rebaja del 50%.

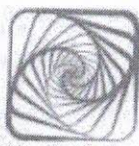
Art. 6) Contribución mínima: fijase como contribución mínima para todo inmueble ubicado dentro del ejido, la correspondiente a un inmueble de doce (12) metros lineales de frente, afectado por la alícuota prevista para cada zona en este artículo. -

Art. 7) Conforme a lo dispuesto en los Artículos 58 y 59 de la RGTC

- a) se fija una tasa inmobiliaria adicional del 50 % a los lotes **BALDÍOS** sin mantenimiento.
- b) se fija una tasa inmobiliaria adicional del 10 % a los lotes no edificados que se encuentren **PARQUIZADO** (alambrado y con el interior transitable) o formando parte lindante de una propiedad de un mismo contribuyente. Este beneficio caduca automáticamente al comprobarse la inexistencia de las condiciones que generan este beneficio tomándose los pagos que hubiera realizado como parciales del monto restante que se recalculará con los intereses al día en que efectivice el valor correspondiente.

Teniendo en cuenta los códigos internos de algunos loteos donde no se pueden alambrear los mismos, accederán al beneficio si su interior se encuentra transitable.





Art. 8) Limpieza o mantenimiento de baldíos: los inmuebles baldíos de hasta quinientos sesenta metros cuadrados (560M2) de superficie en los cuales la comuna deba realizar por su cuenta tareas de limpieza, deberán abonar por el servicio dos veces al año, una contribución adicional de pesos ciento setenta y cinco mil quinientos (\$ 175.500) por corte. En caso de superar dicha superficie, el valor por corte se incrementará en directa proporción con la superficie. Este valor se adicionará en la cuota de tasas por servicio a la propiedad. -

Art. 9) Adicionales:

- Por contribución correspondiente al servicio de seguridad será de pesos setecientos (\$ 700) mensuales.
- Por servicio de unidad de traslado de salud pesos un mil cuatrocientos (\$1.400) mensuales

Art. 10) Las contribuciones por Tasas y Servicios a la propiedad inmueble se abonarán en las formas y plazos que a continuación se establecen:

AL CONTADO:

- Con un descuento del 20% en cuota básica hasta el 10 de FEBRERO DE 2026, siempre que el lote se encuentre libre deuda a la fecha.
- Con un descuento del 10% en cuota básica hasta el 10 de MARZO DE 2026, siempre que el lote se encuentre libre deuda a la fecha.

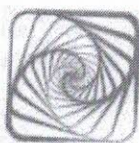
EN CUOTAS: En doce cuotas mensuales sin descuento

CUOTA N°	FECHA DE 1° VENCIMIENTO	FECHA DE 2° VENCIMIENTO
01	10/02/2026	20/02/2026
02	10/03/2026	20/03/2026
03	10/04/2026	20/04/2026
04	10/05/2026	20/05/2026
05	10/06/2026	20/06/2026
06	10/07/2026	20/07/2026
07	10/08/2026	20/08/2026
08	10/09/2026	20/09/2026
09	10/10/2026	20/10/2026
10	10/11/2026	20/11/2026
11	10/12/2026	20/12/2026
12	10/01/2027	20/01/2027

Las fechas del 1° y 2° vencimiento son nominales.

De coincidir con sábado, domingo o feriado, esta se trasladará al día hábil siguiente.





VILLA CIUDAD
PARQUE

GOBIERNO COMUNAL

www.ciudadparque.gov.ar / comuna@ciudadparque.gov.ar / Av. Los Reartes 345

- a- De no abonarse la obligación tributaria al contado, en los términos mencionados precedentemente se entenderá que el contribuyente ha optado por el plan de pago en cuotas, no habiéndose cancelado las mismas en la forma prevista en el inciso b) de este Artículo, les serán de aplicación el interés que determine la DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA de acuerdo a normativas vigentes.
- b- Se faculta al Poder Ejecutivo a ajustar a partir de la 3ra cuota (con vencimiento en abril 2026) en forma MENSUAL de acuerdo al IPC de Córdoba correspondiente a dos meses anteriores, tomando como base diciembre 2025.

ACTUALIZACIÓN:

- CUOTA 3: índice enero
CUOTA 4: índice febrero
CUOTA 5: índice marzo
CUOTA 6: índice abril
CUOTA 7: índice mayo
CUOTA 8: índice junio
CUOTA 9: índice julio
CUOTA 10: índice agosto
CUOTA 11: índice septiembre
CUOTA 12: índice octubre

Art. 11) Facúltase al Presidente de la Comisión a prorrogar un máximo de 30 (treinta) días, los vencimientos establecidos en el artículo precedente y los del artículo 13, cuando razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento así lo requieran.

Art. 12) EXENCIONES y BENEFICIOS

- a- Las contribuciones por servicios a la propiedad inmueble correspondiente a Dependencias del Estado Nacional y/o Provincial, y/o Iglesias o Templos de religiones autorizadas no abonarán en el curso del presente ejercicio tasa a la propiedad alguna.
- b- Los jubilados que cobren el haber mínimo, que tenga un solo inmueble a su nombre y que habiten en el mismo, tendrán el descuento del 50% de la tasa inmobiliaria, deberá presentar como requisito el recibo jubilatorio del mes de noviembre del año anterior al que se solicita el descuento para obtener este beneficio.
- c- Los veteranos de guerra obtendrán un 50% de descuento de tasa inmobiliaria.
- d- Los contribuyentes personas con discapacidad o familiares directos convivientes titulares de CUD con residencia efectiva y permanente en el inmueble obtendrán un 50% de descuento de tasa inmobiliaria.

TITULO II

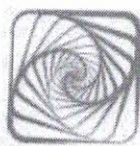
**CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E
HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**



Art. 13) De acuerdo a lo establecido en los Artículos 68 y 71 inciso b) de la RGTC, se fijan los siguientes montos fijos por actividad:

ACTIVIDADES	UNIDAD DE TIEMPO	PESOS
Accesorios para telefonía y computación	mensual	11.410,00
Agencia de quinielas	mensual	10.000,00
Agua y soda	mensual	25.000,00
Alquiler de baños químicos por unidad	mensual	5.000,00
Alquiler de botes por unidad	mensual	3.000,00
Alquiler De Caballo	mensual	10.000,00
alquiler de maquinarias	mensual	20.750,00
Apart Hotel por plaza	mensual	6.100,00
Artículos de limpieza/bazar	mensual	11.500,00
Aserraderos	mensual	69.600,00
Bar	mensual	14.000,00
Bicicletería	mensual	18.800,00
Bodega	mensual	41.800,00
Cabaña por cada plaza	mensual	2.700,00
Café	mensual	11.700,00
Café al paso	mensual	6.750,00
Camión de comidas (food trucks)	anual	79.200,00
Camping por parcela	mensual	1.000,00
Campos de golf (Por hoyo)	mensual	3.000,00
Carnicería /pollería	mensual	15.000,00
Carpintería de obra de madera	mensual	24.000,00
Centro de bienestar	mensual	15.000,00
Cerrajería	mensual	11.400,00
Chocolatería	mensual	10.600,00
Comidas rápidas	mensual	11.500,00
Compra-venta	mensual	16.000,00
Congelados	mensual	12.500,00
Constructora	mensual	42.500,00
Consultorios externos (por cada uno)	mensual	6.700,00
Cotillón/repostería	mensual	9.500,00
Depósitos de alimentos	mensual	28.200,00
Descartables	mensual	13.770,00
Degustaciones y picadas	mensual	10.000,00
Dietética/Almacén natural	mensual	8.400,00
Dormís por plaza	mensual	2.000,00
Energía renovable, termos solares	mensual	13.770,00
Estética	mensual	8.400,00





VILLA CIUDAD
PARQUE

GOBIERNO COMUNAL

www.ciudadparque.gov.ar / comuna@ciudadparque.gov.ar / Av. Los Reartes 345

Estudios profesionales	mensual	3.500,00
Extracción de áridos	mensual	74.100,00
Fábrica de cerveza artesanal	mensual	13.000,00
Fábrica de muebles y partes de muebles de madera	mensual	27.300,00
Fábrica de pastas	mensual	17.500,00
Fábrica de Sándwich de miga	mensual	13.900,00
Farmacia	mensual	25.000,00
Ferretería	mensual	21.200,00
Forrajería	mensual	10.200,00
Fraccionamiento de alimentos y conservas	mensual	17.500,00
Gestoría general	mensual	11.500,00
Gimnasio	mensual	25.000,00
Gomería	mensual	15.300,00
Growshop/tabaqueria	mensual	8.400,00
Heladería	mensual	12.000,00
Hoteles y Posada por plaza	mensual	4.000,00
Imprenta	mensual	18.700,00
Inmobiliaria	mensual	22.000,00
Juguetería	mensual	15.000,00
Laboratorio de agua y/o análisis clínicos	mensual	15.000,00
Librería	mensual	8.500,00
Lubricentro	mensual	21.000,00
Maxi kiosco	mensual	12.000,00
Mercadito (de 61 a 150 mts2)	mensual	35.000,00
Mercadito (hasta 60 mts2)	mensual	25.000,00
Mercadito (más de 150 mts2)	mensual	45.000,00
Mercería	mensual	12.000,00
Óptica	mensual	35.000,00
Panadería	mensual	13.000,00
Panificación	mensual	16.800,00
Peluquería	mensual	12.700,00
Perfumería	mensual	8.300,00
Pinturería	mensual	16.000,00
Pizzería	mensual	19.500,00
Producción de huevos	mensual	23.700,00
Puesto artesanal en la plaza	mensual	4.500,00
PUPA (pequeña unidad productiva de alimentos)	mensual	6.700,00
Regalería	mensual	13.000,00
Regionales	mensual	26.600,00
Remis	mensual	9.400,00
Remis – RENOVACION VTA CHAPA	Cada 2 años	105.000
Restaurant / Comedor	mensual	20.000,00





VILLA CIUDAD PARQUE

GOBIERNO COMUNAL

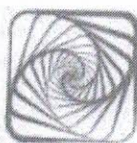
www.ciudadparque.gov.ar / comuna@ciudadparque.gov.ar / Av. Los Reartes 345

Restobar	mensual	30.000,00
Rotisería	mensual	16.300,00
Salón de eventos	mensual	25.300,00
Servicio de cobros	mensual	12.700,00
Servicio de encomienda	mensual	12.500,00
Servicio de turismo aventura	mensual	27.700,00
Servicios de seguros	mensual	13.000,00
Servicios del automotor	mensual	30.000,00
sushi	mensual	16.300,00
Talabartería	mensual	2.100,00
Taller de costura y sublimación	mensual	9.500,00
Taller mecánico	mensual	16.500,00
Tattoo	mensual	11.500,00
Tienda	mensual	18.000,00
Venta de aberturas	mensual	27.500,00
Venta de áridos	mensual	21.500,00
Venta de artesanías	mensual	13.000,00
Venta de Celulares y accesorios	mensual	35.000,00
Venta de chacinados y derivados	mensual	20.500,00
Venta de colchones	mensual	30.000,00
Venta de Fiambres	mensual	16.300,00
Venta de Gas	mensual	10.000,00
Venta de maderas y productos relacionados	mensual	24.000,00
Venta de materiales eléctricos	mensual	13.000,00
Venta de producción local	mensual	7.000,00
Venta de repuestos	mensual	16.000,00
Venta de vehículos y/o motos nuevos y/o usados	mensual	50.000,00
Ventas de insumos o prod. De bebidas art. p/fcas	mensual	25.000,00
Ventas de Materiales para la construcción	mensual	83.500,00
Verdulería	mensual	10.300,00
Veterinaria	mensual	13.800,00
Vidriería	mensual	12.500,00
Vinoteca	mensual	21.000,00
Vivero	mensual	11.200,00
Zapatería	mensual	17.000,00

Las actividades no clasificadas precedentemente se clasificarán a través de Resolución General que la incorporará a esta tarifaria, siempre que corresponda, una vez presentada la solicitud de habilitación correspondiente. Hasta tanto ello ocurra se cobrará a cuenta la suma de pesos ciento noventa y tres mil \$ 193.000 anual.

Actividades comerciales por temporada se les adicionará un 100 % de computo se realizará por el tiempo proporcional con un mínimo de 6 meses.





VILLA CIUDAD
PARQUE

GOBIERNO COMUNAL

www.ciudadparque.gov.ar / comuna@ciudadparque.gov.ar / Av. Los Reartes 345

Art. 14) Cuando en un mismo local se desarrollen más de tres (3) actividades de un mismo responsable o dueño, se sumarán los importes a cobrar por toda actividad, sólo hasta tres (3) de ellos, tomándose las de mayor importancia.

Art. 15) Régimen especial para pequeños contribuyentes tributarán la suma de pesos treinta y dos mil quinientos (\$ 32.500) anualmente, si reúnen las siguientes condiciones:

- a) Activo no debe superar la suma de pesos quinientos cuarenta mil (\$ 540.000) sin incluir inmuebles. -
- b) Monotributo social. -

Art. 16) El pago de la presente contribución se abonarán en las formas y plazos que a continuación se establecen:

AL CONTADO:

- Con un descuento del 20% en cuota básica hasta el 10 de FEBRERO DE 2026, siempre que el lote se encuentre libre deuda a la fecha.
- Con un descuento del 10% en cuota básica hasta el 10 de MARZO DE 2026, siempre que el lote se encuentre libre deuda a la fecha.

EN CUOTAS: En doce cuotas mensuales sin descuento.

Las fechas del 1º y 2º vencimiento son nominales. De coincidir con sábado, domingo o feriado, esta se trasladará al día hábil siguiente.

CUOTA N°	FECHA DE 1º VENCIMIENTO	FECHA DE 2º VENCIMIENTO
01	10/02/2026	20/02/2026
02	10/03/2026	20/03/2026
03	10/04/2026	20/04/2026
04	10/05/2026	20/05/2026
05	10/06/2026	20/06/2026
06	10/07/2026	20/07/2026
07	10/08/2026	20/08/2026
08	10/09/2026	20/09/2026
09	10/10/2026	20/10/2026
10	10/11/2026	20/11/2026
11	10/12/2026	20/12/2026
12	10/01/2027	20/01/2027

De no abonarse la obligación tributaria al contado, en los términos mencionados precedentemente se entenderá que el contribuyente ha optado por el plan de pago en cuotas, no habiéndose cancelado las mismas en la forma prevista en el inciso b) de este Artículo, les serán de aplicación el interés que determine la DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA de acuerdo a normativa vigente.





VILLA CIUDAD
PARQUE

GOBIERNO COMUNAL

www.ciudadparque.gov.ar / comuna@ciudadparque.gov.ar / Av. Los Reartes 345

DE LA HABILITACION COMERCIAL

Art. 17) En cumplimiento de lo dispuesto por la RGTC, Artículo 78 ningún vecino de la Comuna podrá desarrollar actividades comerciales, artesanales, industriales o de servicios, ni abrir locales para la atención al público con dichos fines, sin la Habilitación Comercial otorgada por la Comuna, previa verificación de las condiciones en que se desarrollen las actividades.

Art. 18) Establézcase la presente reglamentación para el Procedimiento de Habilitación para la instalación, transferencia, cambio de rubro y/o traslado de establecimientos dedicados al ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios en el ámbito de competencia territorial de la Comuna, siendo condición previa inexcusable cumplimentar la documentación y demás requisitos, dispuestos en la presente Resolución.

Art. 19) HABILITACION – La solicitud de apertura y/o habilitación de establecimientos comerciales, artesanales, industriales o de prestación de servicios, dentro del ámbito de competencia territorial comunal., deberá ser solicitada formalmente a la Administración Comunal, mediante nota al efecto, firmada por el o los responsables del establecimiento que se pretende habilitar, acompañada de la documentación accesorio que se detalla a continuación:

- a) En caso de sociedades o cualquier tipo de personas jurídicas, deberá acompañarse copia del Contrato Social.
- b) En caso de sociedades irregulares o cuando se carezca de contrato, deberá acompañarse nota con los datos personales de los integrantes del emprendimiento, en la que conste en forma expresa la autorización y la representación del o los solicitantes, debidamente suscripta por cada uno de los integrantes y certificadas sus firmas por autoridad competente.
- c) Cuando el o los titulares sean inquilinos del local en el que funcionará el establecimiento, deberá presentar copia del Contrato de Locación del inmueble,
- d) debidamente aforado, a su nombre y con expresa especificación del destino o uso del local alquilado. -
- e) Cuando el o los titulares sean propietarios del local en el que funcionará el establecimiento, deberán acompañar copia de la documentación que los acredite como tales. -
- f) En todos los casos, deberá presentarse también, plano de planta del local con sus dimensiones, características generales, ubicación de los sanitarios, descripción de la instalación eléctrica, y demás documentación técnica del inmueble, exigidas por la normativa vigente, para la aprobación de obras privadas.
- g) Certificado Comunal de LIBRE DEUDA de contribuciones y tasas comunales del o los solicitantes.
- h) Datos personales del o los solicitantes, con copia autenticada de los respectivos documentos de identidad.





- i) Constitución del domicilio real y legal (comercial y especial).
- j) En caso de locales nuevos o remodelados, se deberá presentar planos aprobados de la construcción, planos accesorios (instalación eléctrica, gas, etc.).
- k) Final de Obra.
- l) Fotocopia del C.U.I.T.
- m) Libro de Inspección
- n) Abonar el derecho de Habilitación o Renovación

Art. 20) Condiciones de la Habilitación Comercial.

La Habilitación Comercial tendrá validez anual.

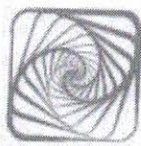
La Habilitación Comercial de un establecimiento, caducará de pleno derecho, en los siguientes casos:

- a) Al final de cada año, si no se hubiera cumplimentado con la renovación anual de la Habilitación Comercial, en tiempo y forma.
- b) Al no cumplir su actividad normal, según el horario de atención al público determinado e indicado en el Certificado de Habilitación Comercial.
- c) Por haber incurrido en el año calendario de la Habilitación, en más de dos (2) reincidencias a infracciones al Código de Faltas, Código Alimentario Nacional y demás normativa sometida al Poder de Policía Comunal.

RENOVACIÓN ANUAL DE LA HABILITACIÓN COMERCIAL – Con anterioridad al comienzo de cada Ejercicio Anual (Primero de Enero de cada año), los contribuyentes del presente Título deberán concurrir a la Comuna al efecto de la Renovación Anual de su habilitación. Para dicho fin, deberá obtener el Certificado de Libre Deuda Comunal correspondiente, o en su defecto, certificación de haber suscripto un plan de regularización tributaria correspondiente y presentar bajo régimen de Declaración Jurada, todo cambio producido durante el Ejercicio inmediato anterior. En caso de verificarse cambio o anexo de rubro, o una ampliación o modificación edilicia superior a 20 m² se dará de baja la habilitación vigente y se podrá otorgar una habilitación provisoria, si correspondiera, por el término de 90 días. Una vez cumplimentados los requisitos contemplados para una nueva habilitación (dentro de los 120 días) se otorgará una nueva habilitación debiéndose abonar el importe correspondiente a una habilitación y no a una renovación.

TRANSFERENCIA: los negocios habilitados en virtud de las Normas vigentes, podrán ser transferidos cuando reúnan las condiciones en ellas exigidas, estén al día en el pago de la totalidad de los Derechos, Tasas, Contribuciones, recargos y multas aplicadas al negocio que se transfiere, como así también, los antecedentes del o los nuevos titulares,





que además de ser favorables, deberán satisfacer los requerimientos del. Artículo anterior. Esta disposición regirá también para la incorporación de nuevos socios.

Cuando se trate de habilitaciones a favor de personas o entidades propietarias de otros establecimientos ya autorizados, no podrá hacerse valer la documentación anterior, debiendo presentarse actualizada para cada negocio en particular, sin excepción. -

Si se comprobaran transferencias efectuadas sin cumplir estos requisitos, se intimará al o los responsables para que en el término de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de la inspección que constate la irregularidad, se presente en la Comuna para regularizar su situación, bajo apercibimiento de clausura del establecimiento.

En el caso de transferencias, las tramitaciones pertinentes estarán a cargo del o los adquirentes, quienes serán solidaria y mancomunadamente responsables con los anteriores titulares de las obligaciones tributarias o punitivas pendientes de pago, correspondientes al negocio y/o sus responsables, las que deberán cancelarse previamente a la autorización de la transferencia. -

CAMBIO DE RUBRO O INCORPORACIÓN DE RUBROS ANEXOS: El o los responsables de un negocio presentarán la documentación pertinente para el ejercicio de una nueva actividad, abonando simultáneamente los derechos establecidos por la Resolución Tarifaria anual y el nuevo rubro será autorizado, previa inspección de parte de la Comuna para verificar el encuadramiento de la nueva actividad, en las condiciones de comercialización, edilicias y bromatológicas del establecimiento a la normativa vigente.

HABILITACION DE ACTIVIDADES SUJETAS A REGIMENES ESPECIALES DE OTRAS JURISDICCIONES - Cuando la actividad pendiente de habilitación, esté regida por normas específicas nacionales, provinciales, de otros municipios y/o comunas, el o los responsables del establecimiento deberán acreditar en forma fehaciente, haber cumplimentado dichas normas, previo al otorgamiento de su habilitación. -

TRAMITE: El o los solicitantes presentarán en la Administración Comunal, la documentación requerida en el artículo 19° de la presente resolución, la que conformará el "Expediente de Habilitación", previo pago de los derechos que correspondan según la Resolución Tarifaria vigente. Luego, la Administración Comunal dispondrá las inspecciones y/o verificaciones que sean pertinentes y se expedirá dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles siguientes a la presentación. -

CERTIFICADO DE HABILITACION: Cumplimentados todos los requisitos, la Administración Comunal elevará el expediente a consideración de la Presidencia de la Comisión Comunal, la que por Resolución fundada denegará la habilitación, si correspondiera, o emitirá el CERTIFICADO DE HABILITACION, única constancia válida de la HABILITACION COMERCIAL para funcionar y que será entregado al o los responsables una vez satisfechos todos los requisitos requeridos por la presente





Resolución y previo pago de la Contribución anual, cuando así lo disponga la Resolución Tarifaria vigente.

El Certificado de Habilitación tendrá validez mientras dure la existencia del comercio respectivo, en tanto cumpla con la rehabilitación anual en tiempo y forma y se mantengan las condiciones de comercialización, higiene y seguridad edilicia constatadas en la habilitación, situación que será verificada periódicamente. El Certificado deberá colocarse en lugar y forma que resulte perfectamente visible desde el o los sectores del establecimiento a los que tenga acceso el público.

Toda infracción a las disposiciones de esta Resolución será sancionada con multas, pudiendo determinarse la clausura del establecimiento, mediante resolución fundada de la Comisión Comunal sin necesidad de previa notificación y hasta tanto se corrijan las situaciones de infracción o se disponga el carácter definitivo de la clausura. -

CESE DE ACTIVIDADES: Se deberá presentar solicitud a tal efecto, acompañada de la Declaración Jurada correspondiente al período en curso y recibos de pago de las Contribuciones que correspondan hasta la fecha de presentación del pedido de Cese, adjuntando también el Certificado de Habilitación (en original) y el Libro de Inspección correspondiente. -

Si la fecha de presentación del pedido de Cese fuese posterior al efectivo Cese, se deberá acompañar, elementos probatorios del mismo o el testimonio fehaciente de por lo menos dos (2) vecinos que no tengan vinculación familiar o comercial alguna con el o los responsables de la firma, sin perjuicio de las constancias que eventualmente pueda requerir mediante resolución fundada, la Comisión Comunal.

A partir de la puesta en vigencia de la presente Resolución, todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios existentes, tengan autorización comunal anterior o no, deberán regularizar su situación ante la Administración Comunal, mediante la presentación de toda la documentación requerida en el art. 19º) o la constancia de haber satisfecho oportunamente dicho trámite. A estos efectos, se dispone de un plazo de NOVENTA (90) DIAS, desde la fecha de la presente Resolución, transcurrido el mismo, se dispondrá la aplicación de las multas y sanciones previstas en la presente.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

Art. 21) De conformidad a lo establecido en los Artículos 95 y 98 de la RGTC, se fija el 10% sobre el importe bruto de las entradas vendidas, con un mínimo de \$ 40.500.

Art. 22) De conformidad a lo establecido en los Artículos 95 y 98 de la RGTC, se fijan los siguientes recargos por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, calculados sobre el monto de la contribución adeudada:

- a) A-Hasta 5 días..... 10%





- b) B-Hasta 15 días.....20%
- c) C-Hasta 30 días.....30 %
- d) D-Vencidos estos términos, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 20 a 23 de la RGTC.

TITULO IV
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO
EN LA VÍA PÚBLICA O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO
PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

Art. 23).- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 106 de la RGTC., establézcanse las siguientes contribuciones:

- a) Por la ocupación en la vía pública con mesas y sillas, los bares, confiterías y similares pagarán anualmente y por adelantado.....\$ 104.000.
- b) Por las actividades de kioscos y similares en la vía pública, pagarán con carácter anual y por adelantado.....\$ 79.000.
- c) Por las actividades comerciales de vendedores ambulantes habituales pagarán con carácter anual y por adelantado.....\$104.000.
- d) Por las actividades comerciales de vendedores ambulantes no habituales, pagarán por adelantado por temporada.....\$ 74.500.
- e) Por la ocupación de Stand e instalaciones en períodos de fiestas o celebraciones, pagarán por día y por adelantado.....\$ 39.200.
- f) Por las actividades no establecidas específicamente en estos incisos, pagarán por adelantado un mínimo por día de.....\$ 69.000.
- g) Por la ocupación diferencial de espacios del dominio público comunal, con el tendido de líneas telefónicas, gasoductos, red distribuidora de agua potable, gas, cloacas etc. por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por mes \$ 2.100 (pesos dos mil cien) por cada abonado, a cancelarse entre el primero y el diez del mes siguiente al de la prestación.
- h) Por la ocupación diferencial de espacios del dominio público comunal, con el tendido de líneas eléctricas por parte de las empresas prestadoras de tales servicios por mes 2% del consumo por cada abonado, a cancelarse entre el primero y el diez del mes siguiente al de la prestación.
- i) Por la ocupación del dominio público comunal, por empresas particulares, con el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones y/o propalación de música por circuito cerrado, interconexión, captación, y/o retransmisión de imagen de televisión, se pagará por mes, entre el uno y el diez de mes siguiente al de la prestación, la suma de \$ 2.100 (pesos dos mil cien) por cada abonado.
- j) Habilitación temporaria de puestos fijos y/o móviles en espacios públicos privados abonará entre \$ 310.000 y \$ 810.000.

Art. 24) De acuerdo a lo previsto en el Artículo 112 de la RGTC., fijense por las infracciones a las disposiciones al presente título una multa graduable entre \$ 81.000





(pesos ochenta y un mil) – y \$ 1.080.000 (pesos un millón ochenta mil), determinadas según la gravedad de la infracción.

TÍTULO V
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE
DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DE LA COMUNA

Art. 25) A los efectos de la aplicación de los Artículos 113 y 115 de la RGTC, se establece un incremento de un 50% a las contribuciones fijadas en el Artículo 13.

Art. 26) De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la RGTC, las contribuciones previstas en el presente título, se abonarán en forma anual y por adelantado.

Art. 27) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 118 de la RGTC, fijense por las infracciones a las disposiciones al presente título, una multa graduable entre los \$ 81.000 y los \$ 1.080.000 determinadas según la gravedad de la infracción.

TÍTULO VI
INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL (MATADERO)

Art. 28) Conforme lo previsto en los Artículos 119 y 121 de la RGTC., establézcanse las siguientes contribuciones:

- a- Por faena de animal vacuno..... \$ 5.200 por c/u
- b- Por faena de aves.....\$ 900 por c/u
- c- Por faena de otros animales.....\$ 3.650 por c/u

Art. 29) De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 123 de la RGTC, fijense por las infracciones a las disposiciones al presente título, una multa graduable entre \$ 81.000 (pesos ochenta y un mil) – y \$ 1.080.000 (pesos un millón ochenta mil).

TÍTULO VII
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE
HACIENDA

Art. 30) Conforme a lo previsto en los Artículos 124 y 126 de la RGTC., establézcanse la contribución del 2% del precio de venta por el remate realizado.

Art. 31) De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 129 de la RGTC, fijense a las infracciones a las disposiciones al presente título, una multa graduable entre \$ 81.000 (pesos ochenta y un mil) – y \$ 1.080.000 (pesos un millón ochenta mil).

TÍTULO VIII
DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESOS Y MEDIDAS
(NO LEGISLADO)





TÍTULO IX
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS
(NO LEGISLADO)

TÍTULO X
CONTRIBUCIÓN POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON
PREMIOS

Art. 32) De conformidad a lo previsto en el Artículo 148 de la RGTC, se tomará como índice lo establecido en el inciso a).

Art. 33) De acuerdo al índice en el Artículo precedente se abonará por las rifas y las tómbolas y otras figuras previstas en el Artículo 146 de la RGTC., el 6% (seis por ciento) del total que circula en la jurisdicción de la Comuna.

Art. 34) Conforme a lo establecido en el Artículo 151 de la RGTC., fijase como máximo de la emisión la suma de \$ 1.188.000 (pesos un millón ciento ochenta y ocho mil).-

Art. 35) De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 152 de la RGTC, fijase por las infracciones a las disposiciones al presente Titulo, una multa graduable entre entre \$ 81.000 (pesos ochenta y un mil) – y \$ 1.080.000 (pesos un millón ochenta mil) determinadas según la gravedad de la infracción.

TÍTULO XI
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

Art. 36) Conforme a lo previsto en los Artículos 153 y 155 de la RGTC, fijense para los letreros denominativos que indiquen a los comercios, profesionales o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro los importes de acuerdo a la siguiente calificación:

- a) Por la utilización de pantallas destinadas a espacio de publicidad ubicados sobre la ruta, abonarán por año la suma de \$ 59.400 por m2.
- b) Por la utilización de pantallas ubicadas en Av. Los Reartes, abonarán por año la suma de \$ 43.000 por m2.
- c) Por la utilización de pantallas destinadas a espacio de publicidad ubicados en otros lugares no especificados en a) y b) abonarán por año la suma de \$ 34.000 por m2.
- d) Por cartelería autorizada previo a su instalación abonaran un 30% del canon establecido.

Art. 37) Los letreros y carteles que anuncien ventas o remates cualquiera sea su naturaleza y que sean colocados en la propiedad a venderse o rematarse en los locales donde se





ejecuten las ventas de remates, o en lugares visibles desde la vía pública abonarán por m² o por fracción, por mes o fracción, la suma de \$ 43.200.-

Art. 38) Los vehículos de casas de comercio, industria o de cualquier otro negocio o empresa que lleven leyendas denominativas de las firmas que pertenecen o referidas a los ramos o actividades que desarrollan NO TRIBUTARAN contribución alguna en el presente ejercicio.

Art. 39) El reparto de volantes, propaganda de espectáculos públicos, muestras gratis, etc. que se distribuyen en la vía pública y/o domicilio, no tributarán contribución alguna. Los volantes respectivos deberán confeccionarse en papel reciclable y con la salvedad de no arrojarlos en la vía pública. Caso contrario será multado.

Art. 40) Las contribuciones establecidas en el Artículo 35 de la presente Resolución se abonarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8. Por la falta de pago del presente Título se aplicará lo dispuesto en los Artículos 20 a 23 de la RGTC.

Art. 41) De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 160 de la RGTC, fíjense por las infracciones a las disposiciones al presente Título, una multa graduable entre seis (6) y diez (10) veces el derecho que le correspondía abonar al contribuyente.

TÍTULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Art.42) Conforme a lo establecido en los Artículos 161 y 163 de la RGTC fíjense las siguientes contribuciones:

PROYECTOS

Los derechos relacionados a valores referenciales de acuerdo a la ley provincial corresponderán al importe último vigente.

*Valores referidos al valor del m² vigente según ICC – Índice de la construcción de Córdoba

*Derecho de depósito de documentación: Toda documentación no retirada en un plazo de 30 días desde el sellado abonará un recargo de \$10.000 por mes por los primeros seis meses. A partir del 7mo mes se abonará \$20.000 por mes.

VISACIONES PREVIAS

-Visación previa de vivienda menor a 40m²: 3% del valor m² de Icc

-Visación previa de vivienda de 40 a 60m²: 4% del valor m² de Icc.





**VILLA CIUDAD
PARQUE**

GOBIERNO COMUNAL

www.ciudadparque.gov.ar / comuna@ciudadparque.gov.ar / Av. Los Reartes 345

- Visación previa de vivienda de 60 a 100 m2: 6% del valor m2 de Icc
- Visación previa de vivienda 100 a 150m2: 8% del valor de m2 de Icc.
- Visación previa de vivienda 150 a 300m2: 15% del valor de m2 de Icc.
- Visación previa de vivienda de 300 a 500m2: 20% del valor del m2 de Icc.
- Visación previa de vivienda de más de 500m2: 25% del valor del m2 de Icc.
- Visación previa de comercios de menos de 60m2: 15% del valor de m2 de Icc
- Visación previa de comercios de menos de 100m2: 25% del valor del m2 de Icc.
- Visación previa de comercios de más de 100m2: 12% del valor del m2 de Icc.
- Visación previa para galpones y naves industriales, se aplicará un 0,3% del Icc. Por cada metro cuadrado a construir

*montos por cantidad de visaciones. En caso de presentar más de una visación, se cobrarán por las visaciones restantes.

DERECHO DE EDIFICACION

VIVIENDAS

- Derecho de edificación de vivienda hasta 40 m2: 25% de valor de m2 de Icc
- Derecho de edificación de vivienda de 40 a 60m2: 40% de valor de m2 de Icc.
- Derecho de edificación de vivienda de 60 a 80m2: 50% de valor de m2 de Icc.
- Derecho de edificación de vivienda de 80 a 100m2: 60% de valor de m2 de Icc.
- Derecho de edificación de vivienda de 100 a 150m2: 90% de valor de m2 de Icc.
- Derecho de edificación de vivienda de 150 a 200m2: 110% de valor de m2 de Icc.
- Derecho de edificación de vivienda de 200 a 250m2: 130% de valor de m2 de Icc.
- Derecho de edificación de vivienda de 250 a 300m2: 190% de valor de m2 de Icc.
- Derecho de edificación de vivienda de 300 a 350m2: 220% de valor de m2 de Icc.
- por cada m2 excedente a de edificación de 350m2: 1% del valor del m2 de Icc por m2 excedente.

LOCALES COMERCIALES / INDUSTRIALES





- Derecho de edificación de hasta 40m²: 40% de valor de m² de Icc
- Derecho de edificación de 40 a 60m²: 60% de valor de m² de Icc.
- Derecho de edificación de 60 a 80m²: 90% de valor de m² de Icc.
- Derecho de edificación de 80 a 100m²: 130% de valor de m² de Icc.
- Derecho de edificación de 100 a 150m²: 160% de valor de m² de Icc.
- Derecho de edificación de 150 a 200m²: 200% de valor de m² de Icc.
- Derecho de edificación de 200 a 250m²: 250% de valor de m² de Icc.
- Derecho de edificación de más 250 m²: 300% de valor de m² de Icc.
- Derecho de edificación de más de 500m²: 400% de valor de m² de Icc.
- Derecho de edificación de más de 800m²: 500% de valor de m² de Icc.
- Por cada m² excedente a 700m²: 0.5% del valor del m² de Icc por m² excedente.

*valido para todo tipo de destino.

RELEVAMIENTOS Y AMPLIACIONES

- Aprobación de Relevamiento hasta 40m²: 40% del valor del m² de Icc.
- Aprobación de Relevamiento de 40 a 60m²: 60% del valor del m² de Icc
- Aprobación de Relevamiento de 60 a 80m²: 80% del valor del m² de Icc
- Aprobación de Relevamiento de 80 a 100m²: 120% del valor del m² de Icc
- Aprobación de Relevamiento 100 a 150 m²: 150% del valor del m² de Icc
- Aprobación de Relevamiento de 150 a 200m²: 330% del valor del m² de Icc.
- Aprobación de Relevamiento de más de 200m²: 2% del valor del m² de Icc por m² excedente a 200m².
- Relevamientos de más de 8 años de antigüedad: se reducirá el valor resultante de las categorías previas en un 50%.
- Relevamientos comerciales: se incrementará el valor resultante de las categorías previas en un 25%
- Relevamientos de piscinas: 4% del valor del m² de Icc por m² de piscina





*Visaciones de relevamiento según valores indicados en Item Visaciones.

OTROS VALORES

INSPECCIONES DE CAPA/SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: 4% de valor de m2 de Icc. c/u.

RELEVAMIENTO ARBOREO: 4% de valor de m2 de Icc

INSPECCION DE FINAL DE OBRA: 4% de valor de m2 de Icc.

*Derecho de depósito de documentación: Toda documentación no retirada en un plazo de 30 días desde el sellado abonará un recargo de \$11.000 por mes por los primeros seis meses. A partir del 7mo mes se abonará \$22.000 por mes.

MENSURAS, SUBDIVISIONES Y LOTEOS

1) Visación plano de mensura subdivisión y/o unión	68.000,00
2) Aprobación de PH por unidad funcional	30.000,00
3) Visación previa de loteo	460.000,00
4) Aprobación de loteo por lote	150.000,00
5) Cualquier otro tramite relativo a obras privadas	47.000,00
6) Por cada lote original o fracción a unir	35.000,00
7) Derecho de edificación por piscina M2	3.000,00
8) Relevamiento de piscina por M2	9.000,00
9) En subdivisión simple a partir del 3er. Lote abonara por lote	135.000,00
10) Inscripción por lote	12.000,00

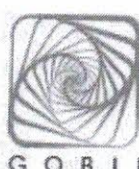
Art. 43) Por la extracción de áridos y tierras en propiedades públicas o privadas en jurisdicción de la Comuna, se abonarán por metro cúbico \$ 45.000 (pesos cuarenta y cinco mil)

Los derechos establecidos en este artículo se abonarán al solicitar la autorización correspondiente. De existir explotación continua, el pago se podrá realizar quincenalmente con detalle diario de lo extraído.

Art. 44) No legislado

Art. 45) El atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas establecidas en el presente Título, generarán los recargos previstos en los Artículos 20 al 23 de la RGTC.





Art. 46) De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 169 de la RGTC. Fijense para las infracciones a las disposiciones al presente Título, una multa graduable entre diez (10) y cien (100) veces el derecho que le correspondía abonar al contribuyente.

TÍTULO XIII CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA

Art. 47) Fijense un derecho del 15% (quince por ciento) acorde a lo dispuesto por el Artículo 170 inciso "a" de la RGTC sobre el total facturado por la empresa prestataria del servicio público de energía eléctrica, actuando como agente de retención la empresa proveedora de energía eléctrica conforme a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 172 de la RGTC.

TÍTULO XIV DERECHOS DE OFICINA

Art. 48) Acorde lo establecido en el Artículo 178 de la RGTC fijense los siguientes montos por derechos de oficina:

a- Por derechos de oficina referido a inmuebles	16.500,00
b- Por derechos de oficina referidos a loteo o urbanizaciones	19.000,00
c- Por derecho de oficina por pedido de copias de informes, resoluciones y otros por cada fotocopia	300,00
d- Por derecho a examen teórico practico para carnet de conducir	9.700,00
e- Presentación Plano para Visación de mensura subdivisión y/o unión	20.000,00
f- Reinscripción catastral por inmueble	27.000,00
g- Por derechos de oficina referidos a industria, comercio y servicio	16.000,00
h- Por Habilitación de Comercio	
1-Hasta 60 m ²	107.000,00
2-De 61 hasta 100 m ²	155.000,00
3-De 101 hasta 200 m ²	300.000,00
4-De 201 hasta 300 m ²	444.700,00
5-De 301 hasta 400 m ²	890.000,00
6- De 401 hasta 500 m ²	1.770.000,00
7- Mas de 500 m ²	2.222.000,00
i- Por Renovación de Habilitación anual	25.000,00
j- Por autorización para eventos en espacio público (plaza Paseo del Bosque)	9.000,00
k- De acuerdo al Art. 16 y de no haber cumplimentado alguno de los requisitos establecidos se OTORGARÁ UNA REHABILITACION ANUAL PROVISORIA	





POR EL TERMINO DE 120. Transcurrido el plazo se perderá la habilitación debiendo el contribuyente realizar nuevamente los trámites pertinentes	116.000,00
l- Por solicitud de anexo de rubro y o cambio	16.000,00
m- Por baja de habilitación / transferencia	16.000,00
n- Por certificado guías de transferencia/ consignación o traslado:	
Ganado Mayor por cabeza	2.400,00
Ganado Menor por cabeza	2.100,00
o- Por cada guía de transito expedido por unidad de transporte para cueros:	
Hasta 50 cueros	19.600,00
Más de 50 cueros	27.600,00
p- Por derechos de oficina referidos a espectáculos públicos	16.300,00
q- Por derechos de oficina referidos a vehículos	16.300,00
r- Por derechos de oficina por extensión de LIBRE DEUDA de vehículos	16.300,00
s- Por gasto administrativo tasa de servicios, comercio, y automotor	890,00
t- Por confección de Presupuesto red de agua	29.400,00
u- Por derechos de oficina no previstos en los incisos anteriores	16.500,00
v- Libre deuda a contribuyentes que paguen en tiempo y forma	9.000,00
w- Por tramite de RCE (Registro Comunal de Establecimiento) o RCPA	18.700,00
OTORGAMIENTO DEL CARNÉ DE CONDUCTOR:	
Establézcanse los siguientes valores para las licencias para conducir:	
Primer carné, vigencia 1 año	29.700,00
Mayores de 70 años, vigencia 1 año	21.600,00
Duplicado de licencia	20.300,00
Mayores de 45 años, vigencia 4 años	59.400,00
Mayores de 45 años, vigencia 4 años carné profesional	86.400,00
CATEGORIAS	
Motos:	
A2 hasta 150 cc mayores de 18 años; vigencia: 2 años	29.700,00
A2 hasta 150 cc mayores de 18 años; vigencia: 5 años	70.200,00
A3 mas de 150 cc mayores de 18 años, vigencia: 2 años	29.700,00
A3 mas de 150 cc mayores de 18 años, vigencia: 5 años	70.200,00
Automotores:	
B1 Autos, camionetas, etc.: primera licencia vigencia 1 año	29.700,00
B2 Autos, camionetas, etc. vigencia: 3 años	47.300,00





B2 Autos, camionetas, etc. vigencia: 5 años	74.300,00
C Camiones sin acoplados y casas rodantes vigencia 3 años	63.500,00
C Camiones sin acoplados y casas rodantes vigencia 5 años	108.000,00
D1 Transporte de pasajeros, hasta 8 personas c/chofer, vigencia: 3 años.	63.500,00
D1 Transporte de pasajeros, hasta 8 personas c/chofer, vigencia: 5 años.	108.000,00
D2 Transporte de pasajeros, más de 8 personas c/chofer vigencia 3 año.	63.500,00
D2 Transporte de pasajeros, más de 8 personas c/chofer vigencia 5 años	108.000,00
D3 Policía, bomberos y ambulancia vigencia 3 años	63.500,00
D3 Policía, bomberos y ambulancia vigencia 5 años	108.000,00
E1 Transportista, maquinista, vigencia: 3 años	63.500,00
E1 Transportista, maquinista, vigencia: 5 años	108.000,00
E2 Maquinaria especial no agrícola vigencia: 3 años	63.500,00
E2 Maquinaria especial no agrícola vigencia: 5 años	108.000,00
F Discapacitados, vigencia: 3 años	10.800,00
G Transportes agrícolas: vigencia 3 años	63.500,00
G Transportes agrícolas: vigencia 5 años	108.000,00
Jubilados y Pensionados con haberes mínimos	9.000,00
El personal de la Comuna y ex combatientes abonará el 50 % en cualquiera de sus categorías.	
EXAMEN:	
Teórico practico, apto médico c/certificado oficial.	
Teórico reprobado-nuevo examen no antes de 30 días.	
Práctico reprobado - nuevo examen: 2 oportunidades más.	
Las multas previstas para las infracciones a las disposiciones establecidas en este apartado serán las siguientes:	
Por conducir sin licencia o encontrándose la misma vencida:	
a) Para particulares	118.200,00
b) Para profesionales	206.500,00
Tasas de protección ciudadana	
1- Libro de inspección para comercios e industrias	22.300,00
2- Libreta de sanidad.	16.000,00
3- Renovación anual de libreta de sanidad	11.300,00
4- Inscripción curso de manipulación segura de alimentos (Incluye carnet)	17.600,00
5- Certificado de legalidad	11.300,00





TITULO XV
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS
AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Art. 49) .- Los montos correspondientes al Impuesto a la Propiedad del Automotor no se legislan en la presente, atento a Convenio suscripto con el Gobierno de la Provincia de Córdoba y aprobado el mismo mediante Resolución General N° 33/2018 de fecha 7 de diciembre de 2018, y por el cual se delegó dicha facultad a la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba.

TITULO XVI
RENTAS DIVERSAS

Art. 50) Por los servicios prestados por la Comuna no comprendidos en los Títulos precedentes vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposición de sus bienes se abonarán las siguientes contribuciones:

A) Servicio de agua corriente: por la provisión del servicio domiciliario de agua corriente, se abonarán los siguientes derechos fijos en forma mensual y en un todo de acuerdo con las escalas que se establecen a continuación:

Servicio de agua corriente a granel (sin medición alguna)

- a- Viviendas familiares.....\$ 21.000
- b- Comercio\$ 30.000
- c- Viviendas familiares con piscina.....\$ 23.000 más \$ 135.00 por m³ de piscina.
- d- Hoteles, hospedajes, industrias y otros apartados que no sean contemplados en los apartados a, b y c.....\$ 43.200
- e- Ídem con piscina.....\$ 43.200 más \$ 215 por m³ de piscina.

Servicio de agua corriente con medidor:

- a-Hasta 12 m3 viviendas familiares.....\$ 11.000,00
- b-Hasta 12 m3 comercio\$ 17.000,00
- c-Más de 13 m3 y hasta 40 m3 vivienda.....\$ 715,00 por m³ adicional
- d-Mas de 13 m3 y hasta 40 m3 comercio\$ 930,00 por m3 adicional
- e-Más de 40 m3 vivienda.....\$ 1.865,00 por m³ adicional
- f-Mas de 40 m3 comercio.....\$ 2.066,00 por m3 adicional





VILLA CIUDAD
PARQUE

GOBIERNO COMUNAL

www.ciudadparque.gov.ar / comuna@ciudadparque.gov.ar / Av. Los Reartes 345

El presente servicio deberá abonarse entre el 1° y el 10° del mes. Los pagos realizados fuera de término sufrirán los recargos previstos por la RGTC.

La falta de pago de tres meses consecutivos dará lugar a la procuración de la deuda y la reducción o corte del suministro, según corresponda. De mantenerse esta situación por tres meses más (seis meses consecutivos), sin necesidad de previa notificación, se desconectará el medidor y se producirá el corte total del suministro. La deuda se incrementará con los costos de desconexión, reconexión y mantenimiento de red que se indican a continuación:

a- Servicio de conexión nueva.....	\$ 250.000.-
b-Desconexión y/o retiro de medidor.....	\$ 108.000.-
c- Servicio de reconexión	\$ 108.000.-
d-Metro de zanjeo con retroexcavadora.....	\$ 27.000.-

La reconexión se producirá toda vez que el usuario haya cancelado la totalidad de su deuda que incluye, la deuda original, intereses, costos de desconexión y reconexión, costas, honorarios de procuración u otros, mantenimiento de línea y derechos de oficina. La desconexión y/o retiro de medidor a solicitud del usuario por causa justificada tendrá los mismos costos de desconexión y reconexión que por falta de pago pero no generará costo mensual por mantenimiento de red. En el caso que la situación que lo llevo a solicitar la desconexión del servicio cesara, podrá solicitar la reconexión y se considerará a todos los efectos una conexión nueva.

B) POR ALQUILER DE MAQUINARIAS: por hora con personal

1. Tractor con desmalezadora de arrastre.....	\$ 59.400
2. Tractor con chipeadora.....	\$ 59.400
3. Cisterna de agua.....	\$ 59.400
4. Retroexcavadora	\$ 59.400
5. Motoniveladora	\$ 59.400
6. Camión volcador por viaje local.....	\$ 59.400
Adicional a otras localidades.....	1ltro. de gasoil por kilómetro

Todos los servicios especiales detallados cuyos valores han sido fijados precedentemente, son para tareas desarrolladas dentro del ámbito de competencia territorial comunal. Para desplazamientos a distancias que superen los 2 Km. del lugar de asentamiento de las maquinarias, se adicionará el costo del traslado de ida y vuelta.

La Comuna prestará los servicios, siempre que al momento de ser solicitado hubiere equipos disponibles y no se altere la normal prestación de Servicios y/o tareas municipales.

C) ALQUILER SUM

1) Por evento familiar no incluye uso de instalaciones de cocina.....	\$ 175.000
2) Adicional por uso de cocina	\$ 95.000
3) Salón para otros eventos.....	\$ 350.000





VILLA CIUDAD
PARQUE

GOBIERNO COMUNAL

www.ciudadparque.gov.ar / comuna@ciudadparque.gov.ar / Av. Los Reartes 345

- 4) Actividades oficiales de instituciones locales.....\$ 0.-
- 5) El alquiler requiere una entrega de \$ 50.000, que serán reintegrados luego de corroborar la limpieza y que todos los elementos se encuentren en cantidad y en condiciones en la que fueron alquiladas.

D) Tasa de inspección por control de receta fitosanitaria.....\$ 27.000 x Ha.

E) TASAS POR HABILITACION E INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES

Fijense los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía:

1. Tasa por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación:.....\$ 1.000.000 (pesos un millón) se abona por única vez y por cada estructura portante que instalen.-

TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

Estructuras portantes normales: pesos un millón doscientos cincuenta mil (\$ 1.250.000), anuales por cada estructura.

Estructuras semipúblicas: quedan estas exentas de pago en virtud de la posición actual que tienen las empresas al respecto con sustento en lo resuelto por la ENACOM.

F) TASAS SERVICIOS DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL OFICINA 3392:

Por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las personas, FIJANSE los aranceles que establece la Provincia en su Ley Impositiva, la que pasa a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

- a) Partida de Matrimonio, nacimientos y defunciones (sin urgencia)..... \$ 5.000
- b) Partida de Matrimonio, nacimientos y defunciones (leyes sociales, etc). \$ 5.000
- c) Transcripción de actas.....\$ 19.500
- d) Marginal de divorcio vincular.....\$ 19.500
- e) Solicitud de matrimonio \$ 9.500
- f) Casamiento fuera de horario.....\$150.000
- g) Casamiento dentro del horario habitual\$ 45.000
- h) Testigos adicionales.....\$12.500
- i) Inscripción de defunciones.....\$ 8.700
- j) Reconocimientos.....\$ 11.200

TITULO XVII

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Art. 51) Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los artículos 1 y siguientes del Código Tributario Municipal deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias:-





Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias	Monto Mensual Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios
A	VALOR S/ ARCA
B	VALOR S/ ARCA
C	VALOR S/ ARCA
D	VALOR S/ ARCA
E	VALOR S/ ARCA
F	VALOR S/ ARCA
G	VALOR S/ ARCA
H	VALOR S/ ARCA
I	VALOR S/ ARCA
J	VALOR S/ ARCA
K	VALOR S/ ARCA

Art. 52) -Establézcase que el importe de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios correspondiente a cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias- será aquel que surja de aplicar el incremento que corresponda conforme las disposiciones del artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias, a los importes del impuesto integrado de cada categoría, en los mismos forma y términos aplicados por el Gobierno Provincial al importe del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del régimen unificado. Los valores serán publicados en la web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

Los nuevos valores corresponderán desde el mismo período en que sean aplicables al impuesto integrado del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo.

TITULO XVIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 53) Esta Resolución General Tarifaria regirá desde el 1° de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Art. 54) Facúltase al Presidente Comunal a actualizar los valores de esta Resolución – salvo los títulos donde se especifique otra metodología de actualización- de acuerdo al IPC de Córdoba tomando como base diciembre 2025 de manera mensual a partir del mes de marzo con el índice publicado en el mes de febrero.

Art. 55) Quedan derogadas todas las Disposiciones y Resoluciones en las partes que se opongan a la presente.

